PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA Y MARIA MARGARITA MOSQUERA MOSQUERA
CONTRATO No. 1.140-12-14-0044 de 05 de enero de 2022

OTROSÍ No. 1.140-12-14-0044- 1 0044-1

CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA.
NIT. No.	890.399.029-5.
CONTRATISTA:	**MARIA MARGARITA MOSQUERA MOSQUERA.**
OBJETO:	*Prestar servicios profesionales como profesional de Negocios y Finanzas Internacionales en la Subdirección Técnica de Apoyo a la Gestión del Departamento Administrativo de Jurídica..*
VALOR:	*VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 22.800.000) MONEDA CORRIENTE.*
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de junio de 2022.
CDP No.	5500003167 del 03 de enero de 2022

Entre los suscritos a saber **LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.523.299, quien actúa en su calidad de directora del Departamento Administrativo de Jurídica del Departamento del Valle del Cauca, con NIT. 890.399.029-5 según Decreto de nombramiento No. 1-3-0001 del 1 de enero de 2020 y Acta de posesión No. 0013 de 1 de enero de 2020, facultada para celebrar este tipo de contratos según el Decretos No. 1-3-0023 de 7 de enero de 2020 "Por medio del cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia en la actividad contractual de la administración departamental", quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra, **MARIA MARGARITA MOSQUERA MOSQUERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1129527794, quien manifiesta no estar incursa en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, obrando en su propio nombre y representación, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir otrosí No 1, al contrato de prestación de servicios Profesionales No. 1.140-12-14-0044 de 05 de enero de 2022, con fundamento en la Ley 80 de 1993, y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 05 de enero de 2022, el Departamento del Valle del Cauca – Departamento Administrativo de Jurídica suscribió/Aceptó contrato de prestación servicios Profesionales No. 1.140-12-14-0044 con **MARIA MARGARITA MOSQUERA MOSQUERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1129527794, por medio de la plataforma SECOP II, el cual tiene por objeto: "*Prestar servicios profesionales como profesional de Negocios y Finanzas Internacionales en la Subdirección Técnica de Apoyo a la Gestión del Departamento Administrativo de Jurídica.*".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

2. Que el plazo de ejecución del contrato de prestaciones de servicios Profesionales es hasta el 30 de junio de 2022, desde la suscripción del acta de inicio.

3. Que, el valor del contrato es de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 22.800.000) Moneda Corriente.

4. Que el día 12 de enero de 2022 se expidió el Registro Presupuestal de Compromiso No. 5600028823 correspondiente al contrato de prestaciones de servicios Profesionales.

5. Que, una vez reunidos los anteriores requisitos de ejecución, el día 17 de enero de 2022, se dio inicio a la ejecución del contrato en la plataforma Secop II.

6. Que la supervisora del contrato mediante oficio solicita a la directora del Departamento Administrativo de Jurídica, se suscriba un otrosí referente a una prórroga y adición de la siguiente manera: "Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios Profesionales en cuestión hasta el 30 de septiembre de 2022 y Adicionar el valor en ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($11.400.000) con cargo al CDP No. 5500003553 de fecha 28 de mayo de 2022, Item 1: 1-1001/1152/2-320202008/4350301010030000/PI43-101725/1/1/01/04: LIBRE DESTINACION/DPTO ADMON JURIDICA/Servicios prestados/Modelo Integ de Plan MIPG/Organizar la capacid.

7. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 estipula: "*Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.* ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial****, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

8. El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. Su ausencia implica la inexistencia del negocio jurídico y del nacimiento de los efectos pretendidos por las partes ante lo cual, no resulta viable para el contratista exigir o reclamar reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia del contrato escrito, como requisito "ad substantiam actus".

9. De conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

10. La modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

11. Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

> *"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario."*

12. Que, el Departamento Administrativo de Jurídica verificó en los portales web los siguientes documentos de antecedentes: **a**) Antecedentes y requerimientos Judiciales, **b**) Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas, **c**) Inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, **d**) Certificación de la Contraloría General de la Republica y **e**) Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.

Las partes suscriben el presente otrosí al contrato de prestación de servicios Profesionales, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: PRORROGAR: Modifíquese el plazo de ejecución de la siguiente manera: "El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de septiembre de 2022".

SEGUNDA. ADICIONAR: Adiciónese el valor de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($11.400.000) con cargo al CDP No. 5500003553 de fecha 28 de mayo de 2022. Item 1: 1-1001/1152/2-320202008/4350301010030000/PI43-101725/1/1/01/04: LIBRE DESTINACION/DPTO ADMON JURIDICA/Servicios prestados/Modelo Integ de Plan MIPG/Organizar la capacid

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

TERCERA. MODIFICAR: Modifíquese la cláusula séptima del complemento al contrato electrónico de prestación de servicios la cual quedara de la siguiente manera: "CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($34.200.000)** Moneda Corriente el cual se pagará en nueve (9) cuotas por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 3.800.000) cada una". De igual forma modifíquese el ítem "Bienes y servicios" del contrato electrónico.

CUARTA CLAUSULAS: Las demás cláusulas del contrato No. 1.140-12-14-0044 de 05 de enero de 2022, continúan vigentes y por consiguiente son de obligatorio cumplimiento para las partes.

QUINTA. PUBLICIDAD: El Departamento del Valle del Cauca – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA publicará el presente otrosí en el SECOP II.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Revisó: Claudia Cardozo Currea – Coordinadora G.I.T. Revisión y Gestión Contractual
Revisó: Rubén Andrés Castillo Quevedo – Subdirector de Contratación
Proyectó: Carlos Omar Peña Reina – Abogado Contratista
11

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.